Ley No. 3347, del Congreso Nacional que dispone que las Granjas-Asilos se denominen Granjas-Escuelas.

(Gaceta Oficial No. 7452, del 2 de agosto de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3347.

Art. 1.— A partir de la vigencia de la presente ley, las Granjas-Asilos se denominarán Granjas-Escuelas.

Art. 2.— En consecuencia, desde ese momento quedará modificado el inciso 21 del artículo 5 de la Ley No. 3140, del 11 de diciembre de 1951, reformado por el artículo 2 de la Ley No. 3226, del 8 de marzo de 1952, publicado en la Gaceta Oficial No. 7400 para que diga del siguiente modo:

"21.— Granjas-Escuelas de menores y ayuda a huérfanos y niños desamparados".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Moisés García Mella,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo,
Secretario ad-hoc.
Rafael Camejo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio el año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3348, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana a donar un solar propiedad de la Común.
(Gaceta Oficial No. 7453 del 6 de agosto de 1952)

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3348.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, en fecha 9 de junio del año 1952, que copiada a la letra dice así:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

Número: 7.—

CONSIDERANDO: Que la Logia Odfélica No. 11298 Incorporada, de esta Ciudad, ha elevado una solicitud a esta Corporación para que le sea donado un solar propiedad de la Común, de 20 metros de frente por 40 metros de fondo, o sea de 800 metros cuadrados, situado en la calle Mariano Rodríguez Objío, con el altruista propósito de construir su local;

CONSIDERANDO: Que los fines a que se dedica el Odfelismo en todo el país y por ende en el mundo entero, tiene una base humanitaria, fundamentada en los mismos postulados de su coo-